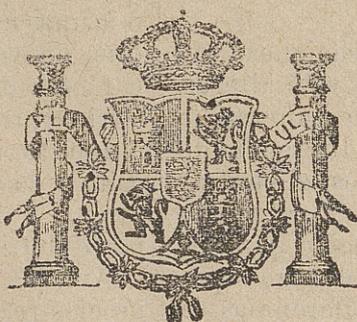


BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1886.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR. NÚM. 1237.

Para evitar las dificultades y entorpecimientos á que pudiera dar lugar la interpretacion dada por el periódico titulado *El Consultor de los Ayuntamientos* á las órdenes sobre contabilidad municipal y provincial se hace presente á todos los Ayuntamientos de esta provincia que prescindan en absoluto de

las indicaciones de referido periódico ateniéndose en las operaciones que ejecuten á la forma que dispongan los Contadores provinciales.

Valladolid 25 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Gás.

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

Pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas.

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO V.

Casos de rescision.

Art. 48. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnizacion alguna, aunque sí á que se adquieran por el Estado, previa tasacion, las herramientas, útiles y

efectos destinados á las obras que sean indispensables para su terminacion.

Art. 49. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 43 y 45 alteren el presupuesto de la contrata, de manera que en el importe total resulte una diferencia de la quinta parte en mas ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescision y al abono de los materiales que sean de recibo y quedan sin empleo á los precios del cuadro especial. Para la fijacion de las diferencias se sumarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto ya sean unas por exceso y otras por defecto.

El mismo derecho tendrá el contratista cuando las alteraciones provengan de las equivocaciones materiales de que habla el artículo 41, siempre que sobre ellas haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando provenga de la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 47 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos ó más de las causas expresadas en este artículo, podrán anularse sus resultados para el efecto de producir derecho á la rescision.

Art. 50. Cuando no pueda darse principio á las obras por causas independientes de la voluntad del contratista, ó bien cuando por el Gobierno se disponga que dichas obras, despues de comenzadas cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el contratista derecho á la rescision; procediéndose en su caso á la recepcion provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el plazo de garantía.

Art. 51. Si llegase á trascurrir el término señalado para la ejecucion de las obras, sin que se alce la suspension á que se refiere el artículo 44, tendrá el contratista derecho á la rescision y á que se proceda desde luego á la recepcion provisional de lo ejecutado, y á la final, espirado que sea el plazo de garantía. Igual derecho se le concede cuando dure más de un año la suspension, siempre que el importe de la obra, á que ésta se refiere, sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Art. 52. Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á petición del contratista, siempre que del expediente que se instruya al efecto, resulte probado: primero, que el alza ha tenido lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde que se formó el proyecto; segundo, que no es debida á la ejecucion de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras

que se hayan emprendido con posterioridad, ó á una causa general no prevista; tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio, como las faenas de la agricultura ú otras análogas. Se entiende por aumento notable en los precios el que, aplicado á la mano de obra que falta ejecutar, produzca una cantidad superior á la cuarta parte del importe total de la contrata.

Art. 53. En el caso de que por alza de precios reclame el contratista la rescision, no por esto podrá suspender las obras.

Si trascurridos tres meses el Gobierno no hubiese resuelto sobre su reclamacion, se considerará de hecho rescindida la contrata, y se procederá á la liquidacion de lo ejecutado hasta entonces á los precios de la misma, sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por vía de indemnizacion de perjuicios.

Art. 54. Siempre que por las causas que expresan los artículos 38, 50 y 51 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables para la terminacion de las obras, cuyo empleo hubiere previamente autorizado el Ingeniero y con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno previa valuacion convencional ó por peritos sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficios ni por otra razon alguna; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescision no llegue á los dos tercios de las obras contratadas en las de puertos y sus análogos y á los cuatro quintos en las de carreteras y las que con ellas tengan semejanza.

Los materiales acopiados y puestos al pié de la obra, si son de recibo y de aplicacion para la terminacion de las obras, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion á los precios que marque el cuadro especial para este objeto; y cuando no estén comprendidos en él se fijarán contradictoriamente.

Tambien se tomarán al contratista los materiales que reuniendo las mismas circunstancias se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pié de ella en el término de un mes á no ser que la Administracion prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista una indemnizacion que determinará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado; pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 55. En las condiciones especiales facultativas de cada contrato se fijará el desarrollo de los trabajos señalando plazos prudentes para el progreso de las obras dentro del total de ejecucion de las mismas.

Estos plazos son obligatorios para el contratista, y si hubiese motivo para creer que dentro de cada uno no dá á las obras el desarrollo correspondiente, el Director facultativo avisará con antelacion y por escrito al contratista, dictando además las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Si á pesar de esto llegase el término de algun plazo sin que hubiese construido el contratista las obras correspondientes, procede la rescision del contrato.

Art. 56. En el caso prescrito en el artículo anterior, y una vez dictada la rescision del contrato, se entiende ésta con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamacion alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de la obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole próroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administracion, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Art. 57. Cuando la rescision de una contrata tenga lugar por alguna de las causas expresadas en los artículos 49, 52 y 53, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion de ningun género, ni á que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras.

CAPÍTULO VI.

Medición, recepcion de las obras y liquidacion final.

Art. 58. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciárlas. Como documentos provisionales quedan sujetos á las rectificaciones á que dé lugar la medición final, por lo cual no suponen aprobacion ni recepcion de las obras á que se refieren.

Art. 59. Al terminarse las obras se procederá inmediatamente á su recepcion provisional por el Ingeniero que la Direccion general designe, y con precisa asistencia del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operacion, el Ingeniero Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que de nuevo lo requiera, y si tampoco asistiese, dicha Auto-

ridad le nombrará á su costa un representante de oficio.

Del resultado de la recepcion se extenderá un acta que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Direccion general.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, entregándose al uso público y comenzando el plazo de garantía y conservacion fijado en las condiciones particulares á cargo del contratista.

Art. 60. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá enseguida á su medicion general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, segun se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medicion de las explanaciones los planos y perfiles del replanteo, en los que se dibujará con las medidas tomadas en la obra, la forma y disposicion en que ha quedado la superficie del terreno, para deducir el número de metros cúbicos de desmonte y de terraplén que ha ejecutado el contratista.

Se medirán las obras de fábrica en todas aquellas partes que se hallen al descubierto, y en las ocultas se adoptarán las dimensiones consignadas en los planos y perfiles que habrán debido formarse precisamente durante la construccion, y que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista.

El volumen de firmes se determinará por medio de calicatas abiertas en los puntos que designe el Ingeniero.

Las obras accesorias se medirán por iguales procedimientos á los empleados en las que forman parte de la principal.

Art. 61. La valoracion de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medicion general y de las cubicaciones los precios que para cada unidad de obra señala el presupuesto, y teniendo además presente lo que previenen los artículos 30, 31, 32 y 33 de este pliego. Al importe total se le aumentará el tanto por 100 del presupuesto de contrata y se le aplicará la baja proporcional á la del remate; del líquido se deducirá lo abonado en certificaciones.

La liquidacion se redactará con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y con todos los datos y copias de planos y perfiles se pasará al contratista por un plazo de treinta dias, para que pueda examinarla y la devuelva con su conformidad ú observaciones.

Si por la importancia de la obra ó por la clase y número de documentos no estimare el contratista suficiente aquel plazo para el examen, lo hará presente indicando el que necesita; y el Ingeniero Jefe, si en ello no

hubiere inconveniente, resolverá si ha lugar ó no á conceder la próroga y su duracion.

Espirado el plazo ó la próroga y no exponiendo el contratista sus observaciones, se le tendrá por conforme con la liquidacion, que, en tal caso, asi como en el de que contestase, se elevará con informe del Ingeniero Jefe á la Direccion general para la resolucion que proceda.

Art. 62. Durante el plazo de garantía el contratista cuidará de la conservacion y policía de la obra, empleando en ella los materiales con arreglo á las instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservacion, y desobedeciendo aquellas ordenes diera lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por administracion y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 63. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepcion definitiva con las formalidades señaladas en el art. 59 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservacion se darán por recibidas, y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad.

Si no se encontrasen las obras en buen estado se hará constar así en el acta; se darán al contratista por el Ingeniero Jefe precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados y se le fijará un plazo para que lo verifique, llevándose á cabo á su espiracion un nuevo reconocimiento y recepcion de las obras. Si el contratista no cumplierse se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza.

Art. 64. Verificada la recepcion definitiva se hará la liquidacion de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones particulares de la contrata y en el segundo párrafo del art. 33 del presente pliego.

Art. 65. Aprobada la liquidacion definitiva se devolverá la fianza al contratista, despues que éste acredite por medio de certificados de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyos términos se hubiesen ejecutado las obras, que no existe reclamacion alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por déudas de jornales ó materiales y por seguros de operarios, y que justifique tambien haber satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrata.

Art. 66. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte propor-

cional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminacion de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, segun se dispone en el artículo anterior.

Madrid 11 de Junio de 1886.—Aprobado por S. M.—Eugenio Montero Rios.

Seccion cuarta.

Num. 1227.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Valdestillas me participa que el 20 de los corrientes á las dos de la tarde, desapareció de aquel pueblo, un cerdo de las señas que van á continuacion y de la propiedad de Eustasio Dominguez. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se halle lo ponga en conocimiento del referido Alcalde de Valdestillas.

Valladolid 25 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

Señas del cerdo.

Como de seis meses, negro, bastante delgado y tiene las pezuñas de las manos blancas y la oreja derecha abierta.

Seccion de Fomento.—Negociado Teatros.

Publicado en el «Boletin oficial» del dia 19 del corriente, núm. 137, el Real decreto de 11 del mismo, en el que se hacen las oportunas prevenciones para que los derechos de representacion, que pertenecen á los autores dramáticos, en los teatros de provincias, sean satisfechos y percibidos puntualmente por los mismos, he acordado encargar á los Alcaldes de esta provincia, á quienes comprende aquella soberana disposicion, el exacto cumplimiento de la misma, que empezará á regir en 1.º de Julio próximo y desde cuyo dia no consentirán que funcione bajo concepto alguno ninguna compañía teatral, sin que se llenen por las empresas los requisitos y formalidades que se determinan en los artículos 5.º y 7.º, procurando remitir oportunamente á la Direccion general de que dependa la propiedad literaria, el estado trimestral que se previene por el art. 1.º del indicado Real decreto.

Valladolid 27 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Cts.
Pedro Sanz	Castronuevo	Diez tierras	Propios	10981	614	Castronuevo	5	8 Julio 1886	62	50
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	10978	611	Idem	5	8 idem	70	
Eustaquio Alegre	Villarmentero	Dos idem	Id.	12998	4371	Cubillas	8	12 idem	397	80
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	12999	4343	Idem	5	12 idem	428	
Pedro Santana	Alaejos	Dominio útil de una tierra	Id.	11894	9391	Alaejos	5	12 idem	2767	20
El mismo	Idem	Idem de idem	Id.	11895	9392	Idem	5	12 idem	2980	
El mismo	Idem	Idem de idem	Id.	11896	9393	Idem	5	12 idem	4056	85
El mismo	Idem	Idem de cinco idem	Id.	11897	9394	Idem	5	12 idem	1625	60
Juan Asensio	Villaco	Veinticuatro tierras	Id.	13003	5497	Villaco	5	15 idem	75	
Marcelino Infante	Torrelobaton	Un terreno páramo	Id.	13009	3994	Torrelobaton	5	15 idem	35	10
Julian Torres	Villarmentero	Nueve tierras	Id.	10977	610	Castronuevo	5	17 idem	50	50
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	10979	612	Idem	5	17 idem	62	20
Manuel Negro	Torrelobaton	Un terreno páramo	Id.	13012	3994	Torrelobaton	5	18 idem	85	10
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	13013	3994	Idem	5	18 idem	52	50
Gumersindo Rodriguez	Villavicencio	Nueve tierras	Benefic. ^a	12284	1852	Villavicencio	10	27 idem	177	60
Eugenio Perez	Olmos de Esgueva	Una casa	Id.	13004	171	Olmos de Esgueva	5	6 idem	63	
Manuel Rafael Alvarez	Idem	Un solar	Id.	13005	171	Idem	5	6 idem	27	
David Gonzalez	Valladolid	Tres tierras	Id.	13095	1953	Cabezon de Valderaduey	2	31 idem	131	

Valladolid 19 de Junio de 1886.

El Oficial del Negociado,
José María de Gomez de la Torre.

Conforme:

El Administrador de Propiedades e Impuestos,
Leopoldo F. Bermudez.

NÚM. 1210.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES*DE LA PURÍSIMA CONCEPCION DE VALLADOLID.***Programa del Concurso á premios para el año 1886**

PRIMER GRUPO.

Estudio del Natural y reproducciones artísticas é industriales.

1.º Se concederán seis premios por valor de 50 pesetas cada uno y seis accesit de 25 id. á los que solo podrán aspirar los alumnos de esta Escuela aprobados en el curso de 1885 á 1886 en las asignaturas que tengan relacion con el trabajo que presenten.

La clase de estos y division de premios será en la forma siguiente:

Primera seccion.—Dibujo y colorido artistico.

(Para los alumnos de la clase de dibujo de Figura, paisaje y acuarela y la de dibujo de Adorno.)

Estudios del natural: copias de yeso ú otros modelos de relieve ó gráficos.—Dos premios y dos accesit.

Segunda seccion.—Modelado y vaciado.—Física y Química aplicada á las artes.

(Para los alumnos de modelado y vaciado de adorno y figura y de física y química aplicada.)

Estudios del natural y copias de toda clase de modelos: Interpretacion del dibujo en relieve: Escultura en diferentes materias: Vaciados diversos: Trabajos propios de la clase de Física y Química aplicadas.—Dos premios y dos accesit.

Tercera seccion.—Dibujo y colorido arquitectónico é industrial.

(Para los alumnos de la clase de dibujo lineal y topográfico y la de geometria descriptiva, perspectiva, sombras y mecánica.)

Conjuntos ó detalles de arquitectura, maquinaria, mobiliario, etc., copiados de estampa ó del natural en la escala con las proyecciones y cortes que sus autores juzguen necesarios: trazados geométricos aplicados á formas ornamentales ó de construccion, perspectiva lineal.—Dos premios y dos accesit.

2.º Se concederán dos premios y dos accesit del mismo valor que los anteriores con destino á las señoritas alumnas de esta Escuela aprobadas en el curso de 1885 á 1886 pudiendo presentar toda clase de trabajos artísticos y aplicaciones á las labores propias del sexo, ya sean estudios del natural ó copias de modelos gráficos ó de relieve.

3.º Además de la nota que se designa en el art. 3.º de las disposiciones generales se expresará en las obras de este grupo si están copiadas de la estampa, del yeso ó del natural; ó cualquiera otra circunstancia digna de tenerse en cuenta. En el caso de que los trabajos pertenecientes á la 3.ª seccion, sean tomados del natural se indicará el edificio, máquina ó artefacto que haya servido de modelo.

4.º Los expositores que hayan recibido en este grupo alguna recompensa no podrán volver á obtenerla de igual clase en la misma seccion á no ser que sus trabajos presenten mayores dificultades y adelantos, en vista de las datos que se exigen en el artículo anterior.

Los que obtengan y hayan obtenido premio ó accesit en el segundo grupo no podrán aspirar en ningun caso á los del primero.

SEGUNDO GRUPO.

Obras originales de Bellas Artes y de arte Industrial.

1.º Se concederán tres premios de primera clase por valor de 250 pesetas cada uno y cuatro de 2.ª de 125 id. á los que podrán aspirar todos los que sean ó hayan sido alumnos ó alumnas de esta Escuela. Para la adjudicacion de estas recompensas no se establece division alguna de género, clase ni procedimiento en las obras que se presenten.

2.º Los expositores que hayan obtenido anteriormente en este mismo grupo tres recompensas de categoria de 2.º premio, no podrán aspirar más que á los de 1.ª clase; y los que hayan merecido tres de estos, presentarán sus trabajos sin opcion á premio. En el caso de que estos últimos sean acreedores á una recompensa especial, el Tribunal lo propondrá á la Academia para los efectos á que pudiese haber lugar. Los que la obtengan y no

consista en pension podrán seguir presentando obras en los concursos sucesivos siempre con opción á recompensa especial hasta llegar á merecer la pension en la época que esta pueda adjudicarse.

3.º Los trabajos del tercer año remitidos por el actual pensionado formarán parte integrante de este Concurso calificándose por el Tribunal con arreglo al reglamento especial de 8 de Febrero de 1883.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª El Tribunal se compondrá de nueve individuos de esta Academia y dos en representación de las corporaciones provincial y municipal.

2.ª No serán admitidas en ninguno de los dos grupos las obras en barro no cocido.

3.ª Las obras se presentarán del 5 al 10 de Setiembre, de once de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Academia, acompañadas de una nota firmada por los expositores, en que expresen el pueblo de su naturaleza, residencia, el año y la clase en que hayan probado curso en esta Escuela, los premios obtenidos en Concursos anteriores, el asunto de la obra con los datos explicativos que crean oportunos y si la presentan para el 1.º ó para el 2.º grupo. Si alguno de estos últimos quiere optar solamente á los premios de 1.ª clase lo expresará asimismo en dicha nota.

4.ª Si algun expositor presentase dos ó mas trabajos en la misma seccion y grupo y merecieran premio todos ellos por su mérito relativamente de los demás del Concurso, solo se le adjudicará recompensa por una de las obras, sin que se entienda por esto que las otras no pudieran merecerla.

5.ª En el caso de quedar desierto algun premio ó accesit de cualquiera grupo ó clase y hubiese en otros más obras que lo mereciesen, podrá hacer el Tribunal las traslaciones que juzgue convenientes.

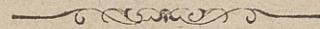
6.ª Todos los trabajos se expondrán al público en la época que el Tribunal designe, cuidando de que se hallen expuestos y juzgados el dia de la sesión pública del presente año, en el que se entregarán los premios á los interesados.

7.ª Las obras que obtengan premio ó acce-

sit, así como los envios del pensionado quedarán de propiedad de la Academia y se colocarán en la Galería de Autores modernos de este Museo provincial.

8.ª La Excm. Diputacion y Excmo. Ayuntamiento constean los premios y accesit de ambos grupos, á excepcion de tres de los premios de 2.ª clase del 2.º grupo, que corresponden á las Sociedades Círculos de Calderon de la Barca, de Recreo y del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital. Si otras corporaciones ó particulares costeasen nuevos premios, se pondrá oportunamente en conocimiento del público.

Valladolid 31 de Mayo de 1886.—El Presidente, César Alba.—El Secretario general, Francisco Lopez Gomez.



Núm. 1228.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar si hallan agravios, trascurridos los cuales sin verificarlo no serán oidas las quejas que se presenten.

Aguasal á 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—Benito Sobrino, Secretario.

Con el propio objeto y por igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Campasero
La Parrilla
Moraleja de las Panaderas
Piñel de Arriba
Viana de Cega

NUM. 1229.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería ha de satisfacerse en este distrito municipal en el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», y durante dicho plazo los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que les han sido señaladas é intentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Berceruelo 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Felipe Diez,—Manuel Infante, Secretario.

Con el propio objeto y por igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Salvador

Seccion quinta.

Núm. 1.226.

Emilio Matesanz de la Torre.
Atanasia de la Cruz Blanco.
Inés Merchan Gutierrez

Los tres eran vecinos de Valladolid en el año 1882.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad en cumplimiento á orden Superior se cita á las personas que al margen se expresan para que comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito, sita en el Palacio de Justicia, de esta dicha ciudad, en el dia trece de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal seguida contra Ricardo Campi

Fustran, sobre hurto de piezas de tela de seda.

En conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal es obligatoria dicha comparencia al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas que se impondrá desde luego al que no lo verifique sin justa causa para ello con apercibimiento además si diere lugar á segunda citacion, de ser procesado como reo de delito en que incurriere por su desobediencia.

Valladolid veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Benito Hernandez.

Seccion sexta.

NO MÁS IMPOTENCIA.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparacion (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de PERLAS DEL SERRALLO.

He aquí las condiciones:

1.^a Las PERLAS DEL SERRALLO, curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.^a Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.^a Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.^a El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.^o—BARCELONA.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.